

Recensión

Langford, M., Rodríguez-Garavito, C., Rossi, J. (Editores), SOCIAL RIGHTS JUDGMENTS AND THE POLITICS OF COMPLIANCE. MAKING IT STICK, Cambridge University Press, Marzo, 2017.

DIEGO ESCRIBANO CARRASCOSA

*Máster en Derecho Internacional de los Derechos Humanos
Centro Irlandés de Derechos Humanos*

RESUMEN

Éste libro, editado por Malcolm Langford, César Rodríguez-Garavito y Julieta Rossi, analiza el cumplimiento y los factores que influyen en relación a casos de tribunales domésticos e internacionales en diferentes regiones.

Supone un ambicioso acercamiento al análisis comparado de decisiones judiciales en materia de derechos económicos, sociales y culturales.

PALABRAS CLAVE: cumplimiento, implementación, decisiones judiciales, derechos económicos, sociales y culturales.

ABSTRACT

This book, edited by Malcolm Langford, César Rodríguez-Garavito and Julieta Rossi, analyzes the compliance and the factors that contribute it in regards to cases of domestic and international tribunals in different regions.

It constitutes an ambitious approach to the comparative analysis of court decisions on economic, social and cultural rights.

KEY WORDS: compliance, implementation, court decisions, economic, social and cultural rights.

En primer lugar, cabe destacar la oportunidad de la publicación, por varios motivos.

En primer lugar, como señalan en el primer capítulo las personas encargadas de la edición, porque aunque en las últimas décadas haya aumentado el número de decisiones judiciales en materia de derechos económicos, sociales y culturales, la atención prestada a la implementación de esas decisiones ha sido relativamente reducida.

Por otro lado, la entrada en vigor del Protocolo Facultativo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mecanismo que permite reclamaciones individuales, supone un hito histórico que refuerza la necesidad de investigación en materia de implementación.

En el segundo capítulo se analizan los obstáculos comunes en la implementación de decisiones en materia de derechos civiles y políticos, por un lado y de derechos económicos, sociales y culturales, por otro.

En el tercer capítulo, se resalta la importancia de los efectos de las sentencias, más allá del cumplimiento de las mismas. Señala, entre otros, los efectos simbólicos y las sinergias entre organizaciones de la sociedad civil a las que han dado lugar ciertas decisiones judiciales. Destaca sentencias de la Corte Constitucional de Colombia sobre personas internamente desplazadas, del Tribunal Supremo de India en relación al derecho a la alimentación y de la Corte Constitucional de Sudáfrica, en materia de derecho a la vivienda y a la salud. Del caso latinoamericano destaca el hecho de que, en Argentina, existan mecanismos públicos a los que se ha asignado el seguimiento de la implementación de sentencias en casos como los de *Verbitsky* y *Riachuelo* y que, en Colombia, la Corte Constitucional ha utilizado la declaración de “estado de cosas inconstitucional” para lanzar un proceso participativo de seguimiento al proceso de implementación en varios casos.

Los siguientes capítulos, del cuarto al decimotercero, se centran en estudios de casos.

El primero de ellos, analiza el caso de Costa Rica, donde cientos de personas han recurrido (con una eficacia limitada) a la Corte Constitucional para reclamar el acceso individual a derechos específicos.

En el quinto capítulo se analizan trece casos de tribunales argentinos. De ese capítulo me parece destacable el hecho de que se mencione la atención mediática al caso como un factor que influye en el cumplimiento así como, por otro lado, la necesidad de tejer alianzas que contribuyan al mismo y la necesidad de plazos más largos para la implementación de decisiones que afectan a un número mayor de personas.

El siguiente capítulo, en el cual se analiza el caso de Brasil, en línea con lo señalado en el anterior, se pone en relación la preeminencia de reclamaciones individuales con la mayor dificultad en la implementación de decisiones sobre reclamaciones colectivas frente a casos de personas individuales.

Del siguiente capítulo, dedicado a Canadá, me pareció destacable la demanda de participación de las personas titulares de derecho, especialmente aquellas que sufren marginación, teniendo en cuenta que las violaciones de derechos sociales se dan en contextos de exclusión social.

En el siguiente capítulo, relativo a Estados Unidos, se señala (como en otros capítulos) se resalta la importancia de la movilización social.

El noveno capítulo explora la jurisprudencia india sobre derecho a la alimentación. Se expone que, aunque la situación sea siendo preocupante, las decisiones judiciales sirvieron para situar el problema en la agenda política. Además, resulta destacable de esa experiencia la creación de órganos específicos para el seguimiento de determinadas decisiones y la especial consideración del derecho alimentación.

En el décimo capítulo se analiza la experiencia sudafricana. Se analizan seis casos con efectos desiguales; incluido un caso sangrante de ausencia de implementación que llevó a que, años después de la sentencia, la persona demandante muriera sin tener acceso a una vivienda digna. Se destaca, de nuevo, la importancia de la movilización social en el proceso de implementación.

Posteriormente, se analiza la implementación de decisiones del sistema africano de derechos humanos, destacando la falta de implementación en el relación al emblemático caso *Endorois*.

En el duodécimo capítulo se analizan importantes decisiones en materia de derechos reproductivos. Entre otros casos, se hace mención al caso de una de las miles de mujeres pobres e indígenas que fueron esterilizadas en Perú durante la etapa de Fujimori.

Como dificultad general, teniendo en cuenta diferentes casos analizados, se señala la necesidad de fórmulas de reparación colectivas que vayan más allá de reparaciones individuales.

En el penúltimo capítulo se analizan varios casos relativos a población romaní y señalan la influencia de la percepción social del grupo en la implementación de decisiones.

Se destaca el caso *Yordanova*, en el que se utilizó por primera vez la regla 39 en el sistema europeo, impidiendo el desalojo de una comunidad romaní en Bulgaria; posteriormente, ha existido un número creciente de casos en los que se logró la paralización de desalojos aplicando ese precepto.

Finalmente, en el último capítulo se hace un repaso de diferentes factores que influyeron en los casos estudiados, se señala que cumplimiento es un reto mayor que el hecho mismo de alcanzar un pronunciamiento judicial favorable y llama la atención sobre la necesidad de seguir investigando sobre los factores que pueden contribuir a la implementación de decisiones en casos particulares.